



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE
DERECHO**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL
DE DERECHO

***“UNA NUEVA PROPUESTA DE LA REGULACIÓN DEL
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS ACUERDOS
REPARATORIOS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL”***

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR:

LISSETH JAQUELINE CONTRERAS ERAZO

ASESOR:

BENJI ESPINOZA RAMOS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: PÚBLICA.

LIMA – PERÚ

2014

DEDICATORIA

A mi familia, que me han instado y brindado más de lo necesario para llegar a donde estoy, siendo ellos el mayor soporte para mi desarrollo. Su amor, abrazos, retos y hasta castigos, dieron sus frutos y me ayudaron a llegar a donde estoy, los amo.

A mis amigos y amigas, que siempre han estado en los momentos en que los he necesitado, y en los que no también, en especial a ti Kharla Amoth Castillo Ormeño, gracias por tu apoyo y conocimientos que hicieron de esta experiencia una de las mas especiales.

Y a ti, mi amado, que fuiste el impulso durante toda mi carrera y unos de pilares principales para la culminación de esta tesis, fue tu apoyo constante y el amor incondicional de amigo y compañero, gracias por existir.

Agradecimiento

A mis mentores, quienes me han alentado-asesorado y apoyado incondicionalmente en el desarrollo de mi investigación, a ustedes el agradecimiento memorable por las experiencias, recomendaciones y por hacer que día a día a través de sus conocimientos me enamore perdidamente de la carrera.

Presentación

Es propio reconocer que apesar de la vigencia de 20 años del Código Procesal Penal de 1991, el mismo que nunca entró en vigencia y se mantuvo en “vacatio legis”, con la excepción de algunos artículos, donde se redacta una institución relativamente nueva, que marcaría una tendencia revolucionaria tanto normativa como mental, ya que cambia la aplicabilidad de un sistema de legalidad estricto, a un sistema de legalidad flexible, no se logró obtener los resultados buscados, respecto al control de carga procesal.

La incorporación de la institución del Principio de Oportunidad, fue agregada a nuestra normativa, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 638, en su artículo 2°, en el año 1991; asimismo, con la Ley de Celeridad y eficacia Procesal en el año 2003, se incorporó a dicho artículo la figura de Acuerdos Reparatorios.

Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal – que entró en vigencia de manera progresiva en los distritos judiciales de nuestro Estado, se publicaron instituciones alternativas conflicto penal o mecanismo al procesal penal, entre las cuales se encuentran

el Principio de Oportunidad, Los Acuerdos Reparatorios, Terminación Anticipada, (SÁNCHEZ CORDOBA, HUAMÁN CATELLARES, MARTÍNEZ HUAMÁN, URGOS ALFARO, CASTRO TRIGOSO, & MACHUCA FUENTES, 2011, págs. 46-47) Conclusión Anticipada del Proceso, Proceso Directo, La Acusación Directa. La presente investigación, se centrará en dos instituciones de medios alternativos de solución del conflicto penal, las figuras del Principio de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios.

Estas instituciones son de aplicación para casos donde exista delitos de pequeña o mediana criminalidad y al evidenciarse una vinculación con el autor del hecho punible, éste no necesariamente podría ser sancionado penalmente, ya que el Ministerio Público cumpliendo ciertos supuestos determinados por la norma procesal penal, podrá abstenerse del ejercicio de la acción penal pública. (CARO JOHN, 2007, pág. 15)

Las dos instituciones en mención, tienen como fin evitar la selectividad caótica y desproporcionada de los casos penales que merecen que se active el aparato penal. Asimismo, se abre el interés de la víctima del delito, relacionado con la eficacia, celeridad y economía en la imparcialidad de justicia.

Sin embargo, para el caso en concreto, estas instituciones a pesar de tener más de 20 años regulado, no son empleados a gran escala como debería serlo, ya que en la práctica, respecto al Principio de Oportunidad, su aplicación tiene ahínco respecto a los supuesto de

“ Falta de Merecimiento de la Pena”, la misma que lleva consigo el mínimo de pena privativa de libertad de dos años, dejándose de lado los supuestos como “ Falta necesidad de la Pena” o “Atenuantes de Culpabilidad”, a lo que se suma que a la fecha la institución de los Acuerdos Reparatorios, no cuenta con una reglamento que pueda delimitar su aplicabilidad

Por lo expuesto, la presente investigación tiene como finalidad realizar el estudio sobre la *REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*, para con ello brindar una propuesta que contribuya a la *dinamicidad en su aplicación y tratamiento*.

Por ello, señores miembros del jurado, en cumplimiento de las normas que rigen la obtención de grados y títulos de la Universidad Privada de César Vallejo, de esta ciudad, pongo a su criterio la siguiente tesis: *“UNA NUEVA PROPUESTA DE LA REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL”*. El cual presento con la finalidad de obtener el Título de Abogado.

Índice

Contenido

PÁGINAS PRELIMINARES.....	1
PÁGINA DEL JURADO	1
Agradecimiento.....	3
Declaración De Autenticidad.....	4
Presentación.....	5
Índice.....	7
RESUMEN.....	8
ABSTRAC.....	9
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	28
2.1. Aproximación Temática	28
2.2. Formulación del Problema de Investigación.....	31
2.3. Justificación	32
2.4. Relevancia.....	33
2.5. Contribución.....	34
2.6. Objetivos.....	35
2.6.1. General.....	35
2.6.2. Específicos.....	35
2.7. Hipótesis.....	35
III MARCO METODOLÓGICO.....	36
3.1. Metodología.....	36
3.1.1. Tipo de Estudio.....	36
3.1.2. Diseño.....	36
3.2. Escenario de Estudios.....	37
3.3. Caracterización de Sujetos.....	38
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	39
3.6. Tratamiento de Información	41
IV RESULTADOS	42
V DISCUSIÓN.....	92
VI CONCLUSIONES.....	93
VII RECOMENDACIONES.....	95
VIII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXOS.....	99

RESUMEN

El Ministerio Público, es quien tiene la facultad de promover la acción penal de oficio, o a petición de parte, cuando es conocedor de un hecho criminal. Dicha entidad se encuentra imposibilitada de ocuparse de todas las transgresiones normativas que se realicen, sumado a la creciente población y con ello la saturación de hechos delictivos, conllevando al fracaso de la administración de justicia.

En aras de contrarrestar dichas deficiencias, a partir de los 90 se incorporaron en Latinoamérica los Criterios de Oportunidad, lo que no fue ajeno nuestro Estado, ya que en el Código Procesal Penal de 1991 se redactaron las figuras jurídicas del Principio de Oportunidad y Los Acuerdos Reparatorios.

Dichas instituciones a la fecha no cuentan con un porcentaje de efectividad, ello a razón de que de las instituciones en mención no se encuentran debidamente reglamentadas, como es el caso de Los Acuerdos Reparatorios, quien a la fecha no cuenta con un reglamento y supletoriamente utiliza el Reglamento del Principio de Oportunidad, lo que genera confusión entre los operadores jurídicos, conllevando a una errónea interpretación, concatenando efectos contrarios a sus fines, en las partes procesales.

ABSTRAC

The Public Ministry is who has the power to institute criminal proceedings ex officio or at the request of a party, when a knowledgeable criminal. This entity is unable to deal with all policy violations carried out, coupled with the growing population and thus the saturation of criminal acts, leading to the failure of the administration of justice.

In order to counteract these deficiencies, 90 from Latin America were incorporated into the criteria Opportunity, which was no stranger to our state, as in the Criminal Procedure Code 1991 Top legal figures were drafted and Opportunity Agreements reparation.

These institutions have to date not a percentage of effectiveness thereof reason that the institutions in question are not properly regulated, as is the case of compensation reements, which to date has no supplementary regulations and uses Regulation of the principle of Opportunity, generating confusion among legal practitioners, leading to interpretation, concatenating effects contrary to its purposes, the litigants.